

RESPUESTA A OBSERVACIONES
PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT TEORAMA - OBRAS POR IMPUESTOS
PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 010 DE 2026

PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT TEORAMA - OBRAS POR IMPUESTOS se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma las cuales se relacionan a continuación:

OBSERVACIÓN No. 1

- Agradecemos a la entidad ampliar la fecha de cierre al menos cinco días hábiles, con el fin de presentar una oferta jurídica, técnica y económica acorde a las necesidades de la Entidad.

Respuesta:

El 27 de febrero de 2026, se publicó la adenda No. 4 en la que se presenta el cronograma final de la licitación con los ajustes a que hubo lugar dentro del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

Teniendo en cuenta el numeral 10.2.6. INDICADORES FINANCIEROS PROPONENTES, que indica a la letra:

- Nivel de endeudamiento Menor o igual ($\leq$) a 50%
- Rentabilidad de patrimonio Mayor o igual a $\geq$ 15%
- Rentabilidad del activo Mayor o igual a $\geq$ 15%

Conforme a lo anterior solicitamos a la entidad disminuir los indicadores financieros habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que los porcentajes exigidos resultan desproporcionados frente a la naturaleza y alcance del contrato, pudiendo limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes y afectar el principio de selección objetiva. De conformidad con los principios de proporcionalidad y libre concurrencia que rigen la contratación estatal, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y estrictamente necesarios para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, sin constituirse en barreras de acceso al proceso. En ese sentido, indicadores financieros excesivamente restrictivos no necesariamente garantizan una mejor ejecución, pero sí reducen la competencia, por lo que solicitamos se ajusten a parámetros razonables y acordes con la práctica del sector, manteniendo el equilibrio entre la seguridad financiera requerida y la promoción de una mayor participación de proponentes idóneos.

Nuestra propuesta de indicadores es:

- Nivel de endeudamiento Menor o igual ($\leq$) a 60%
- Rentabilidad de patrimonio Mayor o igual a $\geq$ 13%
- Rentabilidad del activo Mayor o igual a $\geq$ 5%

Respuesta:

Una vez analizadas las observaciones de la totalidad de potenciales proponentes y los indicadores, tanto financieros como de capacidad organizacional frente a la especificidad del sector y los estándares de cada uno de estos, se establecieron los siguientes:

Indicadores actuales	Criterio	INDICADOR
INDICADORES FINANCIEROS		
Capital de trabajo	Mayor o igual	60%
Indice de Liquidez	Mayor o igual	1,50
Nivel de endeudamiento	Menor o gual	60%
Razón de cobertura	Mayor o igual	2,00
Patrimonio Neto	Mayor o igual	80%
INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual	13%
Rentabilidad del activo M	Mayor o igual	8%

OBSERVACIÓN No. 3

- Solicitamos a la Entidad aclarar cómo se realizará la evaluación financiera si el proponente es conjunto.

Respuesta:

Tal como se menciona En el numeral 10.2., Tratándose de estructuras plurales los indicadores se calcularán con base en las partidas financieras de cada uno de los integrantes, de manera proporcional a su porcentaje de participación, salvo para el capital de trabajo y patrimonio neto, donde el cálculo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes. Cada integrante de la figura plural deberá presentar la información financiera de manera individualizada, con el fin de permitir el cálculo proporcional y la verificación de los indicadores exigidos.

OBSERVACIÓN No. 4

- ¿Las hojas de vida deben ser presentadas en la oferta?

Respuesta:

Dentro de las especificaciones y soportes solicitados en los presentes términos de referencia, no está incluida la remisión de hojas de vida.

OBSERVACIÓN No. 5

Teniendo en cuenta el numeral 11.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (60 PUNTOS), donde se indica a la letra:

Se otorgarán hasta SESENTA (60) PUNTOS, a aquellos proponentes que acrediten como válidos, dentro de su experiencia hasta en máximo CUATRO (4) contratos recibidos a satisfacción y/o liquidados y ejecutados directamente, adicionales a los presentados en el numeral de experiencia mínima requerida, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: "Implementación de soluciones energéticas con sistemas fotovoltaicos en Proyectos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos".

Solicitamos a la entidad aclarar de manera expresa el mecanismo mediante el cual debe acreditarse la experiencia en proyectos ejecutados bajo el esquema de Obras por Impuestos, indicando de forma precisa los documentos idóneos que deben aportarse para su validación. En particular, se requiere especificar si la acreditación debe realizarse mediante certificación expedida por la entidad pública beneficiaria, acta de recibo final, acta de liquidación, certificación del contribuyente financiador o cualquier otro soporte, así como los requisitos mínimos de contenido que deben cumplir dichos documentos, con el fin de garantizar claridad en las reglas del proceso, evitar interpretaciones subjetivas en la etapa de evaluación y asegurar condiciones de igualdad para todos los proponentes

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 10.3.2. de los términos de referencia, la experiencia del proponente deberá acreditarse mediante la presentación de certificación expedida por la entidad contratante o acta de liquidación o acta de recibo definitivo de los contratos presentados, en la que conste:

- a. Objeto, alcance u obligaciones.
- b. Plazo de ejecución.
- c. Nombre del contratante.
- d. Nombre del contratista.
- e. Identificación del contrato.
- f. Fecha de suscripción (día, mes y año).
- g. Fecha de iniciación de actividades (día, mes y año).
- h. Fecha de terminación (día, mes y año).
- i. Fecha de la certificación (día, mes y año).
- j. Valor del contrato y valor ejecutado.
- k. Porcentaje del valor e ítems del componente a contratar en relación con el objeto asociado a la experiencia mínima habilitante.
- l. Porcentaje (%) de participación en caso de consorcios o uniones temporales.
- m. Deberán ser suscritas por el representante legal del contratante, o funcionario competente para ello.

OBSERVACIÓN No. 6

- Respetuosamente solicitamos precisar que la imposición de apremios y la aplicación de la cláusula penal estarán precedidas de un procedimiento formal que garantice el debido proceso, incluyendo traslado previo, oportunidad real de contradicción y decisión debidamente motivada. Así mismo, solicitamos aclarar expresamente que los apremios conminatorios y la cláusula penal no serán acumulables ilimitadamente, y que la cláusula penal tendrá naturaleza compensatoria, de manera que, en caso de hacerse efectiva, no

proceda adicionalmente la reclamación integral de perjuicios sobre los mismos hechos, evitando una doble sanción que resulte desproporcionada.

Respuesta:

los procedimientos relativos a la imposición de apremios y a la aplicación de la cláusula penal se encuentran regulados expresamente en la minuta contractual.

En particular, la minuta establece un procedimiento formal que garantiza el debido proceso:

traslado de los hechos, oportunidad para presentar descargos (cinco días hábiles), evaluación por la interventoría y la gerencia del proyecto, decisión motivada y posibilidad de reclamación posterior (tres días hábiles), según lo previsto en el procedimiento sancionatorio contractual.

Adicionalmente, la minuta define los límites y naturaleza de los apremios y de la cláusula penal. Estos mecanismos sancionatorios operan conforme a los porcentajes y parámetros allí fijados, y su régimen de acumulación e indemnización corresponde exactamente a lo previsto en el clausulado contractual.

En ese sentido, los documentos del proceso ya recogen las reglas aplicables y no se requieren ajustes adicionales.

OBSERVACIÓN No. 7

La minuta del contrato establece que cualquier inconsistencia en la documentación interrumpe automáticamente los términos de pago, sin fijar un plazo máximo definitivo para el desembolso. Respetuosamente solicitamos que se establezca un término cierto y máximo para el pago una vez radicada la factura en debida forma, y que la suspensión de términos por ajustes documentales no quede sujeta a trámites internos indefinidos, garantizando equilibrio financiero y flujo de caja para la correcta ejecución del proyecto.

Respuesta:

De acuerdo con el párrafo séptimo de la cláusula quinta de la minuta se establecen que, (...) si la documentación está incompleta y con errores, los términos se interrumpirán hasta el momento en que el CONTRATISTA subsane la información y se continuara a partir del día siguiente, es decir que, una vez se entreguen las respectivas subsanaciones, se dará continuidad con los plazos establecidos de acuerdo con el punto del proceso en que se encuentre.

OBSERVACIÓN No. 8

Solicitamos precisar que el CONTRATISTA únicamente asumirá los riesgos previsibles expresamente asignados en la matriz de riesgos y que no le serán trasladados riesgos derivados de actuaciones u omisiones del Fideicomitente, del Gerente del Proyecto, de la Interventoría o de terceros ajenos a su control. De igual forma, solicitamos aclarar que la responsabilidad del contratista estará limitada a hechos imputables a su gestión y dentro de los límites establecidos por la ley.

Respuesta:

Los riesgos previsibles y su distribución se encuentran definidos en la matriz de riesgos y en los Términos de Referencia, los cuales hacen parte integral de la minuta contractual.

En concordancia con ello, la minuta establece expresamente que el CONTRATISTA asume los riesgos previsibles identificados en los Términos de Referencia, sus anexos y la matriz de riesgos.

Así mismo, la minuta determina que la responsabilidad del contratista es exclusiva respecto de la calidad, idoneidad, estabilidad, funcionamiento y correcta ejecución de las obras, actividades y suministros a su cargo, sin que las revisiones de la interventoría lo exoneren de sus obligaciones.

De igual manera, la minuta define que la Fiduciaria, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, no asume financiación ni responsabilidad más allá de la concurrencia de los recursos de dicho patrimonio.

En consecuencia, los documentos del proceso ya contienen la distribución de riesgos y límites de responsabilidad aplicables, por lo que no se requieren modificaciones adicionales.

OBSERVACIÓN No. 9

Se solicita incorporar que, en los eventos de suspensión no imputables al CONTRATISTA, habrá lugar al reconocimiento de los costos directos e indirectos en que razonablemente incurra durante dicho período, o en su defecto, se adopten mecanismos que restablezcan el equilibrio económico del contrato.

Respuesta:

Agradecemos la observación presentada; sin embargo, no es viable acogerla, toda vez que el contrato de ejecutor se estructura bajo un esquema de suma global y fija, en el cual no procede el reconocimiento de costos adicionales por suspensiones, pues estos riesgos se entienden incorporados dentro de la oferta del contratista; adicionalmente, el mecanismo de Obras por Impuestos no permite generar obligaciones económicas distintas a las previamente aprobadas por la Entidad Nacional Competente, ni modificar el alcance financiero previsto en los TDR y en la minuta contractual; finalmente, conforme a la matriz de riesgos y a las reglas del proceso, los riesgos previsibles deben ser identificados y asignados en la etapa precontractual, por lo que no procede invocar desequilibrio económico para situaciones que pueden preverse, razón por la cual se mantiene íntegramente el texto original.

OBSERVACIÓN No. 10

Entendiendo las razones dadas por la entidad, agradecemos considerar cambiar la forma de pago planteadas, de la siguiente manera:

Anticipo: 30% para la compra de los equipos principales, se podría solicitar por parte de la entidad una póliza de buen manejo de anticipo.

Segundo pago: 10% contra diseño de ingeniería de detalle y entrega de cronograma.

Tercer pago: 20% contra puesta de paneles solares y materiales en sitio.

Cuarto pago: 20% contra avance de obra a medida que se van entregando las soluciones solares fotovoltaicas.

Quinto pago: 20% contra aprobación del OR y entrega a satisfacción del cliente.

Lo anterior se solicita con el fin de tener un flujo de caja adecuado para el proyecto y poder llevar a feliz término la ejecución de este.

Respuesta:

No es posible modificar la forma de pago, toda vez que el mecanismo no contempla pagos de anticipo, adicionalmente el reconocimiento de las inversiones por parte de la ENC y ART se realiza frente a Soluciones energéticas entregadas y energizadas.

OBSERVACIÓN No. 11

¿Los usuarios identificados cuentan actualmente con servicio de energía eléctrica?

Respuesta:

No, el proyecto corresponde a instalaciones en Zona No Interconectada – ZNI.

OBSERVACIÓN No. 12

En caso de ser así, el sistema debe trabajar en conjunto con la red o la vivienda será aislada de la red.

Respuesta:

No aplica.

OBSERVACIÓN No. 13

LIQUIDEZ: Mayor o igual ($\geq$) a 2: Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar los requisitos financieros establecidos en el pliego de condiciones relacionados con el indicador de liquidez y el capital de trabajo, con el fin de ajustarlos bajo criterios de proporcionalidad, gestión del riesgo y promoción de la pluralidad de oferentes.

Desde el punto de vista financiero, el principal riesgo de ejecución en contratos de suministro e instalación de sistemas fotovoltaicos está asociado a la disponibilidad de recursos de corto plazo para la operación del proyecto (compra de equipos, logística, instalación y costos operativos). En este sentido, el indicador que mejor refleja la capacidad real de ejecución es el capital de trabajo, al representar los recursos líquidos disponibles para atender la operación.

Liquidez – criterio de suficiencia económica

Un indicador de liquidez $\geq 1,0$ garantiza que el proponente cuenta con activos corrientes suficientes para cubrir sus obligaciones de corto plazo, cumpliendo con el estándar financiero de solvencia mínima. Exigir niveles superiores (como 2,0) no necesariamente reduce el riesgo contractual, pero sí restringe la participación de empresas con estructuras financieras eficientes

y modelos de operación apalancados en créditos comerciales, anticipos y financiación de proveedores, práctica común en proyectos EPC del sector de energías renovables.

Capital de trabajo – indicador de capacidad operativa real

El capital de trabajo refleja de manera directa la capacidad del proponente para financiar la ejecución del contrato. Por lo anterior, resulta técnicamente más adecuado que la entidad priorice este indicador como mecanismo de mitigación del riesgo financiero.

En proyectos de infraestructura energética y suministro tecnológico, es práctica de mercado exigir un capital de trabajo equivalente entre el 20% y el 30% del presupuesto oficial, rango que permite garantizar la capacidad operativa sin generar barreras innecesarias a la competencia.

Impacto en la pluralidad y eficiencia del proceso

Requisitos financieros superiores a los estándares del mercado pueden limitar la concurrencia de empresas idóneas con experiencia técnica y operativa comprobada, reduciendo la competencia y la posibilidad de obtener mejores condiciones económicas para la entidad, en contravía de los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva.

Solicitud

Con base en el análisis anterior, solicitamos respetuosamente ajustar el indicador de liquidez a:
Liquidez $\geq 1,0$

Establecer o mantener como principal mecanismo de respaldo financiero:
Capital de trabajo $\geq 80\%$

El ajuste propuesto permite una adecuada gestión del riesgo financiero, fortalece la pluralidad de oferentes y se alinea con las prácticas del mercado en proyectos del sector energético y de energías renovables.

Respuesta:

Una vez analizadas las observaciones de la totalidad de potenciales proponentes y los indicadores, tanto financieros como de capacidad organizacional frente a la especificidad del sector y los estándares de cada uno de estos, se establecen los siguientes:

Indicadores actuales	Criterio	INDICADOR
INDICADORES FINANCIEROS		
Capital de trabajo	Mayor o igual	60%
Indice de Liquidez	Mayor o igual	1,50
Nivel de endeudamiento	Menor o gual	60%
Razón de cobertura	Mayor o igual	2,00
Patrimonio Neto	Mayor o igual	80%
INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual	13%
Rentabilidad del activo M	Mayor o igual	8%

OBSERVACIÓN No. 14

ENDEUDAMIENTO: Igual o Mayor a 0.50 Como se indica en la Convocatoria, este indicador determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor nivel de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Solicitamos a la entidad permitir la participación con un indicador de endeudamiento del 0.7 como tope máximo requerido por FIDUCOLDEX, ya que con este número la entidad no incurriría en el riesgo que el proponente incumpla con las obligaciones tanto a corto como a largo plazo pudiendo desarrollarse debidamente el contrato y teniendo en cuenta además El sector del energético es inherentemente intensivo en capital, caracterizado por requerir inversiones considerables en para operar eficientemente, mantenerse competitivo y adaptarse a las nuevas demandas del mercador, teniendo en cuenta además que dentro del perfil de los posibles proponentes no solo es posible encontrar empresas que prestan servicios de ingeniería, si no empresas con perfiles de servicios de ingeniería e importadores de equipos como inversores, controladores y paneles solares. Modificar el requisito de endeudamiento del 50% en las licitaciones evidencia una comprensión profunda de las dinámicas financieras y operativas del sector, esta medida no solo es coherente con las prácticas financieras del sector, sino que también responde a las necesidades específicas del mismo, fomentando la inversión, la competitividad, el desarrollo tecnológico, ya que dé igualmente las empresas del sector suelen recurrir a financiamiento externo para cubrir los costos asociados con el despliegue de su operación.

Respuesta:

Una vez analizadas las observaciones de la totalidad de potenciales proponentes y los indicadores, tanto financieros como de capacidad organizacional frente a la especificidad del sector y los estándares de cada uno de estos, se establecen los siguientes:

Indicadores actuales	Criterio	INDICADOR
INDICADORES FINANCIEROS		
Capital de trabajo	Mayor o igual	60%
Indice de Liquidez	Mayor o igual	1,50
Nivel de endeudamiento	Menor o igual	60%
Razón de cobertura	Mayor o igual	2,00
Patrimonio Neto	Mayor o igual	80%
INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual	13%
Rentabilidad del activo M	Mayor o igual	8%

OBSERVACIÓN No. 15

Solicitamos respetuosamente que el indicador de nivel de endeudamiento sea ajustado a Menor o igual a 55%.

El límite actual del 50% resulta restrictivo para empresas del sector de infraestructura energética, cuyo modelo operativo naturalmente involucra apalancamiento financiero para ejecución de proyectos. Un nivel de endeudamiento hasta del 55% continúa reflejando una estructura financiera sólida, con predominancia patrimonial, y no representa riesgo para el desarrollo contractual.

El ajuste solicitado mantiene estándares prudenciales adecuados y amplía la pluralidad de oferentes sin afectar la estabilidad financiera exigida

Respuesta:

Una vez analizadas las observaciones de la totalidad de potenciales proponentes y los indicadores, tanto financieros como de capacidad organizacional frente a la especificidad del sector y los estándares de cada uno de estos, se establecen los siguientes:

Indicadores actuales	Criterio	INDICADOR
INDICADORES FINANCIEROS		
Capital de trabajo	Mayor o igual	60%
Indice de Liquidez	Mayor o igual	1,50
Nivel de endeudamiento	Menor o gual	60%
Razón de cobertura	Mayor o igual	2,00
Patrimonio Neto	Mayor o igual	80%
INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual	13%
Rentabilidad del activo M	Mayor o igual	8%

OBSERVACIÓN No. 16

Solicitamos que la razón de cobertura de intereses sea establecida en Mayor o igual a 1,5. Una cobertura de 1,5 indica que la utilidad operacional cubre 1,5 veces los gastos financieros, lo cual demuestra capacidad suficiente para atender obligaciones financieras sin comprometer la operación. Exigir una relación ≥ 2 puede resultar excesivamente restrictivo en un sector donde los márgenes pueden fluctuar según ciclo contractual.

El ajuste no pone en riesgo la ejecución del proyecto y permite mayor concurrencia.

Respuesta:

Una vez analizadas las observaciones de la totalidad de potenciales proponentes y los indicadores, tanto financieros como de capacidad organizacional frente a la especificidad del sector y los estándares de cada uno de estos, no se acoge esta observación y queda igual que en los TDR iniciales.

OBSERVACIÓN No. 17

Solicitamos que ambos indicadores sean calculados con base en 75% del presupuesto oficial.

En proyectos de esta naturaleza, exigir el 80% del presupuesto puede generar una barrera innecesaria de acceso, especialmente cuando el proyecto contempla pagos contra avance y mecanismos de administración fiduciaria que mitigan riesgos financieros.

Un umbral del 75% continúa garantizando solvencia suficiente para la ejecución contractual, sin afectar la seguridad del proyecto, y favorece la pluralidad de oferentes

Respuesta:

Una vez analizadas las observaciones de la totalidad de potenciales proponentes y los indicadores, tanto financieros como de capacidad organizacional frente a la especificidad del sector y los estándares de cada uno de estos, se establecen los siguientes:

Indicadores actuales	Criterio	INDICADOR
INDICADORES FINANCIEROS		
Capital de trabajo	Mayor o igual	60%
Indice de Liquidez	Mayor o igual	1,50
Nivel de endeudamiento	Menor o gual	60%
Razón de cobertura	Mayor o igual	2,00
Patrimonio Neto	Mayor o igual	80%
INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual	13%
Rentabilidad del activo M	Mayor o igual	8%

OBSERVACIÓN No. 18

Solicitamos que ambos indicadores sean solicitados a partir del 10%.

En proyectos de esta naturaleza, exigir este indicador en el 15% puede generar una barrera innecesaria de acceso, especialmente cuando el proyecto contempla pagos contra avance y mecanismos de administración fiduciaria que mitigan riesgos financieros.

Un porcentaje del 10% continúa garantizando solvencia suficiente para la ejecución contractual, sin afectar la seguridad del proyecto, y favorece la pluralidad de oferentes.

Respuesta:

Una vez analizadas las observaciones de la totalidad de potenciales proponentes y los indicadores, tanto financieros como de capacidad organizacional frente a la especificidad del sector y los estándares de cada uno de estos, se establecen los siguientes:

Indicadores actuales	Criterio	INDICADOR
INDICADORES FINANCIEROS		
Capital de trabajo	Mayor o igual	60%
Indice de Liquidez	Mayor o igual	1,50
Nivel de endeudamiento	Menor o gual	60%

Indicadores actuales	Criterio	INDICADOR
Razón de cobertura	Mayor o igual	2,00
Patrimonio Neto	Mayor o igual	80%
INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad de patrimonio	Mayor o igual	13%
Rentabilidad del activo M	Mayor o igual	8%

OBSERVACIÓN No. 19

Solicitamos se precise expresamente que para la verificación de la experiencia habilitante sean válidos Certificados expedidos por las empresas o entidades contratantes, siempre que contengan objeto, valor, plazo y cumplimiento.

Esta aclaración fortalece la seguridad jurídica del proceso y evita interpretaciones restrictivas que puedan limitar la acreditación válida de experiencia.

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 10.3.2. de los términos de referencia, la experiencia del proponente deberá acreditarse mediante la presentación de certificación expedida por la entidad contratante o acta de liquidación o acta de recibo definitivo de los contratos presentados, en la que conste:

- a. Objeto, alcance u obligaciones.
- b. Plazo de ejecución.
- c. Nombre del contratante.
- d. Nombre del contratista.
- e. Identificación del contrato.
- f. Fecha de suscripción (día, mes y año).
- g. Fecha de iniciación de actividades (día, mes y año).
- h. Fecha de terminación (día, mes y año).
- i. Fecha de la certificación (día, mes y año).
- j. Valor del contrato y valor ejecutado.
- k. Porcentaje del valor e ítems del componente a contratar en relación con el objeto asociado a la experiencia mínima habilitante.
- l. Porcentaje (%) de participación en caso de consorcios o uniones temporales.
- m. Deberán ser suscritas por el representante legal del contratante, o funcionario competente para ello.

OBSERVACIÓN No. 20

Solicitamos que la experiencia adicional que otorga puntaje:

No sea limitada exclusivamente a proyectos ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

Respuesta:

Se ajusta el criterio de la siguiente manera y se publica en versión final de los TDR.

11.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (60 PUNTOS)

Se otorgarán hasta SESENTA (60) PUNTOS, a aquellos proponentes que acrediten como válidos, dentro de su experiencia hasta en máximo CUATRO (4) contratos recibidos a satisfacción y/o liquidados y ejecutados directamente, adicionales a los presentados en el numeral de experiencia mínima requerida, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: "Implementación de soluciones energéticas con sistemas fotovoltaicos desarrollados en Zonas No Interconectadas". Adicionalmente, los contratos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral de Reglas para la acreditación de la experiencia.

El puntaje frente a los contratos solicitados se otorgará de la siguiente manera:

Puntaje = 60 x [(0,3 x Número de contratos válidos / 4) + (0,7 x Sumatoria del Valor de los Contratos válidos acreditados como Experiencia adicional del proponente / Valor Máximo del Presupuesto Estimado)]

OBSERVACIÓN No. 21

Sea permitida en las mismas condiciones exigidas para la experiencia habilitante (implementación de soluciones energéticas similares).

Respuesta:

Ver respuesta a observación N° 20. Se aclara que la capacidad técnica del oferente incluye además de su capacidad para implementar un sistema fotovoltaico, su capacidad logística para desarrollar proyectos en zona rural dispersa, correspondiente a Zona No Interconectada.

OBSERVACIÓN No. 22

Se permita su acreditación mediante certificados expedidos por las empresas o entidades contratantes.

Respuesta:

En el numeral 10.3.2 Reglas para la acreditación de la experiencia, se establece que las certificaciones deben ser expedidas por la entidad contratante.

Limitar el puntaje exclusivamente a Obras por Impuestos restringe injustificadamente la competencia, cuando la idoneidad técnica en proyectos similares garantiza igual capacidad de ejecución.

El objeto contractual es la implementación de soluciones energéticas, independientemente del mecanismo de financiación.

OBSERVACIÓN No. 23

En el cronograma se indica que las observaciones al informe de evaluación de requisitos ponderables deben presentarse a través de la página web, mientras que en otros apartados se establece como canal oficial el correo electrónico:

licitacion.obrasporimpuestos@fiducoldex.com.co

Respetuosamente solicitamos se aclare:

Si se trata de un error material.

O, en caso de ser correcto el mecanismo vía página web, se indique detalladamente el procedimiento técnico para realizar dicha comunicación, garantizando trazabilidad, constancia de envío y seguridad jurídica.

Respuesta:

Se aclara que se trató de un error material. En consecuencia, los documentos del proceso serán ajustados para establecer únicamente como canal oficial de recepción el correo electrónico licitacion.obrasporimpuestos@fiducoldex.com.co, suprimiendo la referencia a la página web.

OBSERVACIÓN No. 24

Se solicita respetuosamente a la entidad ajustar la redacción del criterio de evaluación relacionado con la experiencia adicional del proponente, en el sentido de permitir la acreditación de contratos cuyo objeto contemple la implementación de soluciones energéticas con sistemas fotovoltaicos, independientemente de que hayan sido ejecutados exclusivamente bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

Lo anterior se fundamenta en que la naturaleza técnica, complejidad, alcance y capacidades requeridas para la estructuración, diseño, suministro, instalación y puesta en marcha de sistemas fotovoltaicos son equivalentes, sin que el mecanismo de financiación o ejecución (Obras por Impuestos u otras modalidades contractuales públicas o privadas) modifique la idoneidad técnica del proponente

.

Restringir la experiencia únicamente a proyectos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos limita la pluralidad de oferentes y puede contravenir los principios de selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de proponentes establecidos en la normativa de contratación pública.

En consecuencia, se propone que el criterio permita acreditar contratos que cumplan con el objeto técnico requerido, ejecutados en cualquier modalidad contractual, manteniendo los requisitos de ejecución directa, recibo a satisfacción y cumplimiento de las reglas de acreditación de e

Respuesta:

Se ajusta el criterio de la siguiente manera y se publica en versión final de los TDR.

11.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (60 PUNTOS)

Se otorgarán hasta SESENTA (60) PUNTOS, a aquellos proponentes que acrediten como válidos, dentro de su experiencia hasta en máximo CUATRO (4) contratos recibidos a satisfacción y/o liquidados y ejecutados directamente, adicionales a los presentados en el numeral de experiencia mínima requerida, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: "Implementación de soluciones energéticas con sistemas fotovoltaicos desarrollados en Zonas No Interconectadas". Adicionalmente, los contratos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral de Reglas para la acreditación de la experiencia.

El puntaje frente a los contratos solicitados se otorgará de la siguiente manera:

Puntaje = $60 \times [(0,3 \times \text{Número de contratos válidos} / 4) + (0,7 \times \text{Sumatoria del Valor de los Contratos válidos acreditados como Experiencia adicional del proponente} / \text{Valor Máximo del Presupuesto Estimado})]$

JOBSERVACIÓN No. 25

En el numeral a) del numeral 8.1.1. de los TDR manifiesta que:

“(…) Correo No. 2: Oferta económica, debe contener únicamente el ofrecimiento económico, en formato Excel y PDF cifrado. (…)”

Por lo cual se solicita amablemente a la entidad la publicación del Anexo No. 8. - OFRECIMIENTO ECONÓMICO en formato Excel lo cual facilita a los oferentes la estructuración de sus respectivas ofertas económicas ya que actualmente se encuentra publicado el Anexo No 8 en formato PDF lo cual no es practico para poder realizar el ofrecimiento económico acorde a las condiciones del presupuesto oficial.

Y además para poder dar cumplimiento a las reglas para la presentación de propuestas establecida en el numeral 8.1.1. de los TDR.

El pasado viernes 13 de febrero de 2026 se publicó en la ruta de la licitación 010-2026 el anexo No. 8 en formato en Excel. Lo anterior teniendo en cuenta que la presentación del ofrecimiento económico en este formato hace parte de los entregables requeridos en el presente proceso.

A continuación, el link donde se puede encontrar el documento para su consulta y descarga

LICITACIÓN ABIERTA No. 010 DE 2026 P.A. CENIT TEORAMA - EJECUTOR | Fiducoldex

OBSERVACIÓN No. 26

En la causal de rechazo mm del numeral 9.6. de los TDR enuncia:

“Los valores unitarios con IVA del ofrecimiento económico no podrán ser menores al 95% respecto de los proyectados en el presupuesto estimado, so pena de ser rechazada”

Con la finalidad de dar cumplimiento a la mencionada causal de rechaza se solicita a la entidad indicar cuales valores unitarios contienen IVA de los Ítems del presupuesto oficial (PRESUPUESTO EJECUTOR TEORAMA) ya que no se evidencia en este los ítems que contienen IVA.

Para dar claridad a lo expresado en el numeral 9.6, se unifican los literales “ll” y “mm” así;

“La propuesta económica presentada o posterior a la corrección aritmética, no podrá superar el presupuesto estimado, adicionalmente, la suma de todos sus valores unitarios (incluido IVA cuando haya lugar a ello), no podrán ser menores al 95% respecto de los proyectados en el presupuesto estimado, so pena de ser”

OBSERVACIÓN No. 27

En la causal de rechazo nn del numeral 9.6. de los TDR enuncia:

“Cuando el proponente modifique los valores establecidos en la propuesta económica como no modificables”

De conformidad a la causal de rechazo se solicita a la entidad aclarar cuales valores no son modificables del Anexo No. 8. - OFRECIMIENTO ECONÓMICO ya que en este no se indica que valores de los ítems del presupuesto no son modificables.

El formato deberá ser diligenciado solamente en las casillas que se encuentran en blanco o pendientes de diligenciamiento, es decir las cantidades y los valores de administración (26,45%), imprevistos (1%) y utilidad (5%) y las casillas que ya tienen información no deben ser modificadas.

OBSERVACIÓN No. 28

En el numeral 10.1.7 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP de los TDR expresa que:

“Dado que el régimen jurídico aplicable a la presente contratación es el del derecho privado, es importante aclarar que el presente requisito no tiene carácter obligatorio, (...)”

Sin embargo, en la nota 2 del numeral 10.2.1 de los TDR manifiesta que:

“(...); se recuerda que el RUP de acuerdo con lo estipulado en los presentes TDR es un requisito exigible, remitirse al numeral de registro único de proponentes de los mismos.”

Por lo indicado anteriormente se solicita a la entidad aclarar si RUP es un requisito obligatorio o es un requisito opcional o no es un requisito obligatorio para la presente licitación privada.

Respuesta:

La observación presentada ha sido revisada y se acoge parcialmente en lo que corresponde a la precisión del alcance del requisito, sin modificar las condiciones de evaluación ni los criterios establecidos en los Términos de Referencia.

En consecuencia, el documento será ajustado únicamente para efectos aclaratorios, sin alterar su contenido material así;

"Numeral 10.1.7.

*Dado que el régimen jurídico aplicable a la presente contratación es el del **derecho privado**, es importante aclarar que este documento se empleará como **mecanismo de verificación** de la información suministrada por el proponente en relación con su **experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de organización.**"*

OBSERVACIÓN No. 29

En el numeral 10.2.2. de los TDR expone que:

*"El proponente ya sea que se presente de manera individual o como integrante del proponente plural **deberá entregar la declaración de renta del año gravable 2024 pagada en 2025.** Dicha declaración **deberá estar presentada y pagada.** En el caso de proponentes plurales, se requiere la declaración de renta del año inmediatamente anterior de cada uno de los integrantes, personas jurídicas y naturales del proponente plural debidamente presentada y pagada"*

Se solicita a la entidad incluir la siguiente nota en el numeral 10.2.2. de los TDR, con la finalidad que se aclare en los casos de que la declarar no arroja saldo a pagar.

*"**Nota:** anexarse el comprobante de pago siempre y cuando la declaración haya arrojado saldo a pagar."*

Respuesta:

Acogemos la observación presentada, agregando la siguiente leyenda al numeral 10.2.2

"Nota: El documento soporte de pago será obligatorio en los casos en los que la declaración haya arrojado valor a pagar."

OBSERVACIÓN No. 30

En el inciso segundo del numeral 10.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA de los TDR formula que:

“La sumatoria de todas las certificaciones de los contratos válidos aportados deberán sumar un valor igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) del Presupuesto Estimado de la presente LPA”

Por lo conveniente se solicita a la entidad aclarar si la sumatoria de los contratos validos aportados para la experiencia mínima requerida se evaluara en el valor de cada contrato en Pesos colombiano o en SMMLV según el año de terminación cada contrato.

De esta misma manera se solicita a la entidad aclarar si la sumatoria de los contratos validos aportados para la experiencia adicional del proponente definido en el numeral 11.1 de los TDR se evaluara en el valor de cada contrato en Pesos colombiano o en SMMLV según el año de terminación cada contrato.

Respuesta:

Se acoge la observación y se incluye la siguiente leyenda en el numeral 10.3.1.

“Si el valor del contrato está definido en pesos colombianos, se tomará el total del contrato; si el valor del contrato está definido en SMMLV, se tomará el valor del salario mínimo correspondiente a la fecha de terminación del respectivo contrato. La suma de estos totales no podrá ser menor al 95% del presupuesto estimado.”

OBSERVACIÓN No. 31

En el numeral 10.3.3. de los TDR exterioriza que:

“El Proponente declara que cuenta y/o contará con el Equipo Mínimo de Trabajo exigido en estos Términos de Referencia para la adecuada ejecución del proyecto. En

caso de resultar seleccionado/adjudicatario, se obliga a vincular a dicho personal antes de la suscripción del acta de inicio y a mantenerlo durante toda la vigencia contractual, en los términos de perfil, funciones y dedicación definidos en el pliego.

Esto se acredita con la presentación del Anexo 22 – COMPROMISO DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal del Proponente, en el que consten, como mínimo, los nombres, exigidos, dedicación prevista y disponibilidad de cada integrante del equipo mínimo.

(...)

Nota 1 Los profesionales propuestos deberán garantizar disponibilidad en los términos establecidos en estos TDR y no podrán estar comprometidos simultáneamente con otros Proponentes en este mismo proceso. La Entidad y/o la Interventoría podrán verificar la información aportada en cualquier momento.

(...)”

Adicionalmente en el numeral 7.2. Personal del Anexo No. 1 - INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO TEORAMA expresa que:

“El Contratista es responsable por la correcta ejecución de las Obras dentro del Cronograma establecido, por lo cual en su autonomía administrativa debe definir la cantidad de personal, sus perfiles (competencia y experiencia) y funciones requeridas para ejecutarlas, bajo las premisas de seguridad, calidad, oportunidad y eficiencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en las presentes Especificaciones Técnicas, sus Anexos y en general lo definido en el Contrato.

De lo citado anteriormente no se evidencia en los términos de referencia ni en anexo No 1 cuales son los perfiles exigidos, las funciones requeridas, las dedicaciones previstas y las disponibilidades de cada integrante del equipo mínimo.

Por lo anteriormente se solicita a la entidad definir en los términos de referencia el equipo mínimo requerido con la finalidad de dejar constancia en el Anexo 22 como mínimo, los nombres, exigidos, dedicación prevista y disponibilidad de cada integrante del equipo mínimo para dar cumplimiento a lo establecido en el 10.3.3. de los TDR.

Así mismo se solicita que se ajuste el Anexo 22 de tal manera permita dejar constancia de lo citado en párrafo anterior, ya que formato no presenta un espacio donde se pueda incluir los nombres, perfiles exigidos, dedicación prevista y disponibilidad de cada integrante del equipo mínimo.

También se solicita aclarar en caso de que no se proceda al ajuste del Anexo 22 por parte de la entidad, si se considera como una modificación sustancial al Anexo en el llegado caso que algún proponente incluya los nombres, exigidos, dedicación prevista y disponibilidad de cada integrante del equipo mínimo para dar cumplimiento a lo establecido en el 10.3.3. de los TDR.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá disponer la mano de obra calificada y no calificada con la dedicación y período que considere pertinente para la ejecución del Contrato, definiendo bajo su criterio e informando al Contratante la estructura organizacional que requiera para el desarrollo de las siguientes actividades propias de la obra:

- Dirección o Coordinación del proyecto
- Planeación, seguimiento y supervisión de obra
- Funciones SST, Ambiental, Social
- Obra eléctrica
- Obra civil”

Tal como se menciona en la observación, y de acuerdo con el numeral 4.2. denominado Personal, *" El Contratista es responsable por la correcta ejecución de las Obras dentro del Presupuesto y Cronograma del Proyecto Aprobado, por lo cual en su autonomía administrativa debe definir la cantidad de personal, sus perfiles (competencia y experiencia) y funciones requeridas para ejecutarlas, bajo las premisas de seguridad, calidad, oportunidad y eficiencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en las presentes Especificaciones Técnicas, sus Anexos y en general lo definido en el Contrato."*, desde la entidad contratante no se suministra información específica sobre el particular. Por otra parte, y con ocasión de la no modificación o alteración del anexo No. 22 se sugiere presentar la información detallada y complementaria a dicho anexo en un documento independiente establecido por el proponente siempre y cuando este incluya la totalidad de la información contenida en los términos de referencia correspondiente al personal mínimo requerido.

OBSERVACIÓN No. 32

Del análisis de la consulta con las entidades encargadas (fiduciarias) de la contratación bajo el mecanismo de obras por impuestos para la contratación del ejecutor de obra para los proyectos de implementación de soluciones energéticas con sistemas fotovoltaicos, se encontraron tan solo siete (07) procesos contractuales, de lo cual se puede concluir que seis (06) posibles oferentes cumplen con el criterio de experiencia adicional del numeral 11.1.1. de los TDR de la presente licitación sin embargo tan solo acreditarían entre uno a dos contratos ejecutados bajo este mecanismo, lo cual imposibilita obtener el máximo puntaje bajo este criterio de ponderación.

También es preciso mencionar que en el llegado caso que un proponente habilitando que no hubiera contratado previamente bajo el mecanismo de obras por impuesto estaría en desventaja frente a otro proponente habilitado que demuestre contratación bajo este mecanismo, lo cual posiblemente ciertos proponentes se abstendrían de participar en la presente licitación por la desventaja ante con los proponentes que si han contratado por obras por impuesto.

Si el propósito de la entidad contratante con este requerimiento de puntuación es que los posibles proponentes demuestren experiencia previa en contratos ejecutados en los municipios acobijados por mecanismo de obras por impuestos ya que estos caracterizan por ser de difícil ejecución para estos tipos de proyectos debido a la presencia de grupos armados que afectan el orden público y la normalidad del desarrollo de los proyectos.

Por lo anteriormente expuesto y además con la finalidad de promover la pluralidad de proponentes que es uno de los principios orientadores de la presente contratación de conformidad al numeral 7.2. de los TDR, se solicita a la entidad que para el criterio de

puntaje establecido en el numeral 11.1.1. de los TDR, no se limite a que deban ser contratos ejecutados bajo el mecanismo de obras por impuestos, sino que también sean validos los contratos que hayan sido ejecutados en los municipios PDET, ZOMAC y de los Departamentos amazónicos (Amazonas, Guainía y Vaupés) que hacen parte de este mecanismo, lo cual se garantizaría la libre competencia dentro del proceso contractual frente a los proponentes que han ejecutados contratos bajo el mecanismo de obras por impuestos.

Respuesta:

Se ajusta el criterio de la siguiente manera y se publica en versión final de los TDR.

11.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (60 PUNTOS)

Se otorgarán hasta SESENTA (60) PUNTOS, a aquellos proponentes que acrediten como válidos, dentro de su experiencia hasta en máximo CUATRO (4) contratos recibidos a satisfacción y/o liquidados y ejecutados directamente, adicionales a los presentados en el numeral de experiencia mínima requerida, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: "Implementación de soluciones energéticas con sistemas fotovoltaicos desarrollados en Zonas No Interconectadas". Adicionalmente, los contratos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral de Reglas para la acreditación de la experiencia.

El puntaje frente a los contratos solicitados se otorgará de la siguiente manera:

Puntaje = 60 x [(0,3 x Número de contratos válidos / 4) + (0,7 x Sumatoria del Valor de los Contratos válidos acreditados como Experiencia adicional del proponente / Valor Máximo del Presupuesto Estimado)]

OBSERVACIÓN No. 33

En el numeral 11.1.2. de los TDR enuncia que:

*“Se otorgarán hasta VEINTE (20) puntos a los proponentes que acrediten y se comprometan, mediante la suscripción del contrato, a realizar las actividades relacionadas con el objeto del contrato **con empresas y personal pertenecientes a la zona de influencia del proyecto**, en los términos que señala la ley. Este compromiso deberá estar respaldado por la **Carta de Compromiso de Contratación de Personal de la Zona Anexo No. 19**, debidamente firmada por el representante legal del proponente, **donde certifique el porcentaje de contratación de mano de obra local al cual se compromete**. El cumplimiento de este compromiso será objeto de verificación por parte de la Interventoría, a través de los informes periódicos de seguimiento. (...)”*

Sin embargo, revisado el contenido del Anexo No. 19 se evidencia que no presenta un espacio donde se pueda incluir el porcentaje de contratación de mano de obra local al cual se compromete el proponente con su ofrecimiento.

Por lo cual se le solicita a la entidad que se ajuste el Anexo No. 19 de tal manera permita dejar constancia del porcentaje de contratación de mano de obra local.

También se solicita aclarar en caso de que no se proceda al ajuste del Anexo No. 19 por parte de la entidad, si se considera como una modificación sustancial al Anexo en el llegado caso que algún proponente incluye el porcentaje de contratación de mano de obra local para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 11.1.2 de los TDR.

Además, se solicita a la entidad aclarar, cuando en el numeral 11.1.2. de los TDR se refiere a mano de obra local esta solo incluye la local no clasificada, porque en caso de que incluya también mano de obra local calificada como es el equipo mínimo exigido en los términos de referencia normalmente los perfiles de este personal no suelen ser posible encontrarse en la zona de la ejecución del proyecto, por lo cual se solicita que solo se incluya para el ofrecimiento de la contratación de personal en la zona la mano de obra local no calificada.

Asimismo, se solicita a la entidad aclarar si la mano de obra local de la zona debe ser del municipio de Teorama o del departamento de Norte de Santander.

Respuesta:

Entendiendo que el dato del porcentaje de mano de obra contratada en la zona del proyecto es requerido en los términos de referencia, se procede a modificar el anexo No. 19, con el campo correspondiente y a publicar junto con los TDR definitivos.

Se incluye en el numeral 11.1.2. la siguiente leyenda para aclarar los límites geográficos a los que se refiere la solicitud.

"Se entiende como mano de obra local la del municipio de Teorama. En caso tal que, durante la ejecución del Contrato, no existan trabajadores para cubrir el perfil requerido, y previa demostración del hecho, el contratista podrá contratar en nivel regional, es decir del mismo departamento, sin que esto represente un incumplimiento del compromiso pactado en el Anexo 19."

OBSERVACIÓN No. 34

En el numeral 11.1.3. de los TDR ostenta que:

“El Proponente deberá indicar el origen de los bienes y servicios de su oferta conforme a la Ley 816 del 2003, así:

(...)

Se otorgarán hasta DIEZ (10) puntos, a aquellos proponentes que indiquen que entre el 75% y el 100% de los bienes y servicios es de origen nacional, se asignaran 7 puntos si al menos entre el 50% y el 74% de los bienes y servicios es de origen nacional y se asignaran 5 puntos si al menos entre el 30% y el 49% de los bienes y servicios es de origen nacional. En caso contrario se asignará cero (0) puntos.

Si el proponente no allega todos los registros de producción nacional de los ítems mencionados anteriormente, se le otorgará cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Se debe presentar el Anexo No. 9 (Promoción a la industria nacional) debidamente diligenciado.”

Con la finalidad de presentar el ofrecimiento de Promoción a la industria nacional en el Anexo No 9 se requiere que la entidad defina cuales son los bienes tales como materiales y equipos que se deben allegar los registros de producción nacional como se indica en el numeral 11.1.3. de los TDR, ya que en este numeral no se evidencia los mencionados ítems (bienes) objetos de los registros de producción nacional.

También cabe aclarar, cuando se refiere a servicios en el ofrecimiento de la promoción de industria nacional se está refiriendo se a los servicios de transporte y de mano de obra (personal) que estos no se clasifican son bienes.

Respuesta:

Se acoge la observación y se incluye la siguiente leyenda en el numeral 11.1.3.

A continuación, se relacionan los materiales objeto de la certificación

- Gabinetes, tableros de distribución.
- Cables de cobre baja tensión y tipo solar.
- Interruptores y tomacorrientes.
- Tubería Conduit PVC
- Autotransformador.

Quedan excluidos de esta certificación los equipos principales: Paneles solares, inversores, baterías, controladores de carga, DPS, equipos del sistema de medida y facturación.

OBSERVACIÓN No. 35

El día 11 de febrero se publicó la Adenda No. 1 la cual modifíco el cronograma del proceso de la referencia sin embargo consultando el enlace de la licitación a la presente de este documento no se evidencia esta, por lo cual se solicita a la entidad nuevamente se publique la mencionada adenda.

Adicionalmente en el enlace del proceso de la referencia se evidencia un documento relacionado a las respuestas a observaciones de los términos de referencia de la LPA No 009 de 2025, por lo cual se le solicita a la entidad desvincular el mencionado documento de la presente licitación.

De acuerdo con las validaciones, a la fecha de la presente respuesta, se encuentran completos los anexos y adendas de la convocatoria en el siguiente link para su consulta y descarga.

[LICITACIÓN ABIERTA No. 010 DE 2026 P.A. CENIT TEORAMA - EJECUTOR | Fiducoldexg](#)